

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, de los oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Aprobando la tabla de rendimientos mínimos por trabajador y jornada en las actividades de la construcción y obras públicas.

Ilmo. Sr.: Previsto en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas, de 3 de abril de 1946, el régimen de trabajo, a destajo, a tarea o con primas, y habida cuenta la necesidad de asegurar por todos los medios el adecuado rendimiento en el trabajo, indispensable para la estabilidad de la economía nacional, se hace preciso establecer una tabla de rendimientos mínimos por trabajador y jornada en este ramo, que sirva de módulo para el abono de los salarios establecidos, por unidad de tiempo, en la expresada Ordenanza laboral.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la tabla de rendimientos mínimos por trabajador y jornada en las actividades de la Construcción y Obras Públicas, y las normas para su aplicación, que se insertan como anejo a esta Orden.

Art. 2.º La obtención de los rendimientos mínimos que en dicha tabla se establece es requisito indispensable para que los trabajadores tengan derecho a la percepción del salario mínimo por unidad de tiempo, que se fija en la Reglamentación Nacional del 3 de abril de 1946.

Art. 3.º Cuando el rendimiento del trabajo en la jornada legal sea superior al que como mínimo se establece, percibirá el trabajador, sobre el expresado salario mínimo por unidad de tiempo, la parte proporcional de dicho salario correspondiente al mayor rendimiento alcanzado.

Art. 4.º Se entenderá que existe disminución voluntaria de rendimiento cuando algún trabajador no alcance el mínimo fijado en la tabla, debiendo ser objeto de apercibimiento por escrito, por parte de la Empresa, la primera vez que incurra en

esta falta, de cuyo apercibimiento se dará cuenta a la Delegación Provincial de Trabajo, y siendo dicha falta motivo bastante para el despido directo del trabajador si se repitiese dentro del mismo semestre.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el trabajador que hubiera sido despedido por falta de rendimiento podrá ejercitar las oportunas acciones ante la Magistratura de Trabajo, con arreglo a la legislación procesal laboral vigente.

Art. 5.º Los rendimientos mínimos que por la presente Orden se establecen tienen carácter revisable, y en su consecuencia podrán ser rectificadas en cualquier momento por este Ministerio de Trabajo.

Art. 6.º Los rendimientos mínimos establecidos en virtud de la presente Orden o de los que en el futuro se establezcan podrán ser aumentados cuando la Empresa ponga a disposición de los trabajadores maquinaria o medios especiales que faciliten el trabajo.

Dichos aumentos habrán de fijarse de acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, resolviendo, en caso de discrepancia, la Delegación Provincial de Trabajo, previo informe del Sindicato de la Construcción.

Art. 7.º Lo dispuesto en la presente Orden afecta exclusivamente a las obras que den comienzo o se reanuden después de su entrada en vigor, que se iniciará en la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.— Girón de Velasco.
Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Tabla de rendimientos en construcción y obras públicas, y normas para su aplicación

I. — RENDIMIENTOS

Apertura de zanjas. — Hasta 1'75 metros de altura. Picado y paleo:

Terreno flojo, 2 metros cúbicos.

Terreno compacto, 1'500 metros cúbicos.

Terreno de tránsito, 1 metro cúbico.

En roca, 0'600 metros cúbicos.

Desmontes. — Picado y retirada de tierra para llevar el tajo limpio. Terreno flojo:

Hasta un metro de altura, 4 metros cúbicos.
Hasta 2 metros de altura, 5 metros cúbicos.

Picado y desmoronado solamente. Terreno flojo:

Hasta 4 metros de altura, 8 metros cúbicos.
Más de 4 metros de altura, 10 metros cúbicos.

Pozos. — Picado y paleo. Hasta 3 metros de profundidad. Con dos obreros. Rendimiento de la pareja:

En terreno flojo, 1'500 metros cúbicos.
En terreno duro o piedra blanda, 1'250 metros cúbicos.

Minas. — Picado y retirado de tierras:

Terreno flojo o mediano. Con dos obreros. Hasta 2 metros de mina y 6 de altura. Rendimiento de la pareja 2 metros cúbicos. Igual terreno. Con tres obreros. Hasta 8 metros de mina y 6 de altura. Rendimiento del grupo, 2 metros cúbicos. Terreno duro. Con tres obreros. Hasta 8 metros de mina y 6 de altura. Rendimiento del grupo, 2 metros cúbicos. En piedra. Según acuerdo entre Empresa y trabajadores.

Carga de arena o tierra:

Sobre camión o carro, 8 metros cúbicos.
Sobre vagoneta, 10 metros cúbicos.

Carga de grava, cascotes o escombros:

Sobre camión o carro, 6 metros cúbicos.
Sobre vagoneta, 8 metros cúbicos.

Elaboración de mortero:

A mano, 2'250 m.
Con hormigonera, 4 m.

Hormigón. — Elaboración, con apisonado en zanjas y pozos:

A mano, 1 m.
Con hormigonera, 2'500 m.
Capas de hormigón, con apisonado, en solera de pisos de 0'20 m., 0'800 m.
Capas de hormigón, con apisonado, en soleras de pisos de 0'10 m., 0'600 m.

Fábrica de ladrillo. — Con cuadrilla de Oficial de primera y Ayudante. Rendimiento de la cuadrilla:

Ladrillo macizo de medio pie, 8 m.
Hueco doble de medio pie, 10 m.
Macizo de un pie, 5 m.
Hueco doble de un pie, 8 m.
Macizo de pie y medio, 1'25 m.
Hueco doble de pie y medio, 2 m.
Macizo de más de pie y medio, 1'50 m.
Cuando el paramento de fachada sea a cara vista, se reducirán estos rendimientos en un 50 por 100.
Ladrillo fino punteado, de medio pie, en paramentos lisos, 2 metros.
Idem, de un pie, en paramentos lisos, 1 m.
Idem, de medio pie, en pilastras y arcos, 1 m.
Idem, de un pie, en pilastras y arcos, 0'70 m.

Chapado de plaqueta. — Con cemento, en paramentos lisos, 2'50 metros.

Mampostería corriente. — Con cuadrilla de Oficial, Ayudante y Peones necesarios.

Rendimiento de la cuadrilla:
Hasta 7 metros de altura en muros de dos paramentos, y hasta 0'60 m. de grueso, 2 m.
Hasta igual altura, en muros de 0'60 a 1'30 metros de grueso, 3 m.

Tapial. — Con cuadrilla de Oficial, Ayudante y Peones necesarios.

Rendimiento de la cuadrilla:
Hasta 0'60 m. de grueso y 7 m. de altura, 4'500 m.
Muros de adobe de tierra. — Con Oficial, Ayudante y Peones necesarios.

Rendimiento de la cuadrilla, 2'500 m.
Forjado de pisos. — Con Oficial y Ayudante. Rendimiento conjunto:

Con bloques sobre vigas, 25 m.
Sobre encofrados, 35 m.

Enrasillado a mano:

Haciendo tablero y revoltón y enjuntado, 10 m.
Haciendo tablero o revoltón de una hilada doblado, 15 m.
De bovedilla sobre armadura; una sola hilada, 12 m.
Idem, sobre armadura; dos hiladas, 8 m.
De tablero plano sobre correas de cubiertas; una hilada, 16 metros.
Sobre maderos de pisos o vigas; una sola hilada, 20 m.
De tablero colgado, 10 m.
Enrasillado colocando tablero de madera y dos hiladas, 20 m.

Forjado de azoteas:

Sólo tabicas y maestras, 10 m.
Tablero y dos hiladas de doblado, 8 m.
Tablero y una hilada de doblado, 12 m.

Forjado de escaleras:

Tiro recto y andamios, 3 a 4 m.
Tiro curvo y andamio, 2 a 3 m.
Mesetas, tabicas y tablero doblado, 4 a 5 m.
De visera, tabicas y tapa, 40 m.
De peldaños rectos, 16 m.
De peldaños curvos, 12 m.

Construcción de tabiques sencillos: 16 m.

Guarnecido y maestrado a regla:

En techos, 8 m.
En verticales, 16 m.
A más ganar (o sin tientos) en techos, 10 m.
Idem id. en verticales, 20.

Tendido de yeso con lana:

Yeso negro, 30 m.
Yeso blanco, 40 m.
Trabajando en negro y blanco a la vez, 20 m.
En habitaciones mayores de 20 metros cuadrados de superficie horizontal, se aumentará el 20 por 100.

Tendido de mortero:

Tendido y bruñido en techo, 6 m.
En verticales, 20 m.
Tendido en suelo, pasando rodillo, 25 m.
Semi-piedra de dos metros de grueso, pasando rodillo, 15 m.
Semi-piedra con despiece, pasando rodillo, 10 m.

Enfoscado de mortero. — Con maestra y fratrás:

En lienzos lisos, 12 m.
En pilastras con aristas, 7 m.
A más ganar en lienzos lisos, a pasarregla, 18 m.
En entrepaños con pilastras y aristas, 8 m.
En el suelo, con maestras, 25 m.
A más ganar, pasando la regla, 30 m.

Subida de humos, en grupo con tubo de barro hasta 0'16, 25 metros.

Corrido de cemento:

Recto, hasta 0'18 metros de volada y altura, 10 m.
Curvo, de iguales dimensiones, 6 m.
Recto en repisas, iguales dimensiones, 3 m.
Curvos en cubillos, iguales dimensiones, 2 m.
Rectos en impostas, iguales dimensiones, 15 m.
Curvos en impostas, iguales dimensiones, 8 m.
Rectos hasta 0'25 metros de altura y volada, 6 m.
Curvos de iguales dimensiones, 3 m.
Rectos en impostas, iguales dimensiones, 10 m.
Curvos en impostas, iguales dimensiones, 6 m.

Corrido de yeso. — El 25 por 100 más que los anteriores.

Juntados de cemento:

Hasta 0'18 metros de altura y volada, 3 unidades.
Hasta 0'25 metros de altura y volada, 2 unidades.

Revueltos de cemento:

Hasta 0'18 metros de altura y volada, 4 unidades.
Hasta 0'25 metros de altura y volada, 3 unidades.

Juntados y revueltos en yeso. — Una unidad más que los anteriores.

Tejados.— De teja curva; canal y roblón sentado con barro:

En faldones hasta 20 metros cuadrados, 10 m.

En faldones mayores de 20 metros cuadrados, 12 m.

De teja plana; haciendo caballete y limas:

En faldones hasta 20 metros cuadrados, 16 m.

En faldones mayores de 20 metros cuadrados, 20 m.

De teja plana, sin limas ni caballetes. — El 80 por 100 más que en los dos casos anteriores.

Limas terminadas de tejas curvas, 8 m.

Caballetes terminados de tejas curvas, 20 m.

Colocación de cercos. — Haciendo las cajas:

Cercos de superficie menor de 3 m. cuadrados, 5 unidades.

Superficie mayor de 3 metros cuadrados, 4 unidades.

Sin hacer las cajas:

Superficie menor de 3 metros cuadrados, 8 unidades.

Superficie mayor de 3 metros cuadrados, 6 unidades.

Replanteo de tabiques:

Colocando miras y cercas y pasando niveles, 5 unidades.

Guarniciones en huecos. — Con yeso:

Hasta 2 metros cuadrados de superficie, 4 unidades.

Hasta 3 metros cuadrados de superficie, 3 unidades.

De mayor superficie, 2 unidades.

Con mortero de cemento se rebaja el 50 por 100.

Recibido de rastreles para entarimar, 50 m.

Solados. — Con Oficial y Peón. Rendimiento conjunto:

Lisos, sin dibujo, 15 m.

De dibujos, hasta tres tintas, 12 m.

De nolla, lisos, 10 m.

De nolla, hasta tres tintas, 6 m.

En habitaciones mayores de 20 metros cuadrados de superficie se aumentará el 20 por 100.

Zócalos de azulejos:

De 0'20 × 0'20, a hilada, 6 m.

De 0'20 × 0'20, a matajunta, 8 m.

De 0'15 × 0'15 o de 0'20 × 0'10, a hilada, 4 m.

De 0'15 × 0'15 o de 0'20 × 0'20, a matajunta, 5 m.

De 0'15 × 0'075, 2 m.

En habitaciones mayores de 20 metros cuadrados superficie se aumentará el 20 por 100.

Rodapié hidráulico:

Con escocía, 30 m.

Liso, 40 m.

Mampostería:

Careada, hasta 0'60 de grueso, 1'500 m.

Concertada, igual dimensión, 1 m.

En túnel de un solo paramento, 2'500 m.

En bóvedas, 1'250 m.

Rejuntado con mortero en mampostería, 20 m.

Sillería:

Desbastada y colocada, 0'400 m.

Labrada y colocada, 0'300 m.

Sillarejo:

Desbastado y colocado, 0'500 m.

Labrado y colocado, 0'350 m.

Muros de bloque de hormigón o cemento:

De 0'12 ó 0'14 m. de tizón o grueso, 15 m.

De 0'25 m. de tizón o grueso, 10 m.

OBRAS DE HORMIGON ARMADO

Encofrados:

Preparación para muros lisos, 20 m.

Idem para estructuras, 12 m.

Colocación para muros lisos, 24.

Idem para estructuras, 6'50 m.

Colocación y preparación para pisos ligeros, 12 m.

Desencofrados:

En muros, 70 m.

En estructuras, 15 m.

En pisos varios, 60 m.

Elaboración de hormigón. — A mano:

En pozos y zanjas con apisonado 1 m.

En soleras, con apisonado, 0'800 m.

Con hormigonera:

En zanjas y pozos, con apisonado, 2'500 m.

En solares, con apisonado, 2 m.

En estructura, 1'750 m.

En forjados de pisos en masa, 2 m.

Construcción de armaduras con hierros mayores de 25 m/m. de diámetro.

A mano, 200 kilogramos.

Con máquina: según convenio entre Empresa y trabajadores.

Montaje y colocación de armaduras:

Con hierros de diámetro hasta 25 m/m., 250 kilogramos.

Con hierros de diámetro mayor, 400 kilogramos.

OBRAS PUBLICAS

Desmontes y terraplenes:

Desmontes en tierra floja, 3'500 m.

En tierra dura, 2'500 m.

En terreno de tránsito, 2 m.

En roca blanda, 1'750 m.

En roca dura, 1'500 m.

En estos rendimientos, que suponen el empleo de la cantidad adornada de explosivos, se comprenden las operaciones de: perforación carga, transporte a brazo a una distancia media de 250 m., descarga y vertido a terraplén.

Excavaciones para emplazamientos y cimientos:

En terreno seco, flojo y mediano, 2 m.

En terreno con agotamiento o entibación, 1'500 m.

En grandes pilas o estribos de puentes, cimientos de presa, etcétera, se reducirán los anteriores rendimientos en un tanto por ciento, variable con la profundidad y medios mecánicos para agotamiento y evacuación de productos, hasta un máximo del 50 por 100.

Perforación mecánica:

En granito duro, 10 m. de barrenos.

En granito normal, 15 m. de barrenos.

Taqueo en granito, 80 unidades.

En caliza dura, 25 m. de barrenos.

En caliza normal, 35 m. de barrenos.

Taqueo en caliza, 100 unidades.

Número de agujes con máquina neumática y temple. Un Oficial y un pinche. Rendimiento conjunto:

Con la I. R. 33, 350 agujes.

Con la I. R. 50, 490 agujes.

EXCAVACION EN TUNELES

Galería de avance. — En galería ordinaria, de 6 metros cuadrados de sección, con brigada compuesta de Jefe de equipo, Martillero, Ayudante y tres Peones. Rendimiento de la brigada, en jornada de siete horas:

En roca mediana dureza, 0'80 m., o sea 4'800 metros cúbicos.

En roca dura, 0'60 m., o sea 3'600 metros cúbicos.

En roca muy dura, 0'40 m., o sea 2'400 metros cúbicos.

Ensanche. — Con brigada formada por Jefe de equipo, Martillero, Ayudante, cuatro Peones y Pinche. Rendimiento de la brigada:

En roca de mediana dureza, 6 metros cúbicos.

En roca dura, 4'500 metros cúbicos.

En roca muy dura, 3'500 metros cúbicos.

Destroza y estribas. — Con brigada formada por Jefe de equipo, Martillero, Ayudante, seis Peones y Pinche. Rendimiento conjunto:

En roca de mediana dureza, 16 metros cúbicos.

En roca dura, 12 metros cúbicos.

En roca muy dura, 8 metros cúbicos.

II. — NORMAS DE APLICACION

1.ª Los rendimientos consignados en la presente Tabla se entienden por obrero y jornada legal, salvo en los casos en que se hace expresa mención a rendimientos de grupo o cuadrilla.

2.ª Respecto de los trabajos de cuadrilla, cuando ésta, en vez de estar constituida por Oficial de primera y Ayudante, lo estuviere por Oficial de segunda y Ayudante, dichos rendimientos se reducirán en un 10 por 100, siempre que en la Tabla se hable expresamente de Oficial de primera.

3.ª Por cada dos cuadrillas de las que se mencionan en la Tabla, constituidas por un Oficial y Ayudante, que realicen

trabajos que no sean de construcción de muros o tejados, será necesario un Peón.

4.ª Si la cuadrilla ejecutase trabajos de construcción de muros de ladrillo o de mampostería y tejados, por cada cuadrilla intergrada por Oficial y Ayudante será preciso añadir un Peón, siempre que todas las cuadrillas estén trabajando en un mismo piso o planta, de una superficie de hasta 500 metros cuadrados.

5.ª Cuando la cuadrilla de Oficial y Ayudante realice trabajos de edificación en localidades mayores de 2.000 habitantes, que no sean capitales de provincia, los rendimientos fijados en la Tabla se reducirán en un 20 por 100, excepto en los trabajos de mampostería, muro de tapial de tierra, de adobes, construcción de tejados y hormigón armado.

Si la localidad tuviese menos de 2.000 habitantes con las mismas excepciones, los rendimientos se reducirán en un 30 %.

6.ª No obstante lo establecido en la norma anterior, se aplicarán íntegramente los rendimientos fijados en la Tabla en toda clase de localidades, en trabajos de edificación, cuando las cuadrillas de Oficial y Ayudante pertenezcan al Censo de trabajadores de capital de provincia y se desplacen a otras localidades.

7.ª Para toda clase de rendimientos se entiende que los

materiales, maderas y medios auxiliares necesarios para la ejecución de los trabajos han de estar al alcance de las cuadrillas, próximos al trabajo a realizar y cuando se construyan muros, el material ha de estar cargado en los andamios de modo que la cuadrilla o cuadrilleros no pierda tiempo por falta de materiales.

8.ª En los rendimientos a que esta Tabla se refiere se entiende incluido y de cargo del trabajador el tiempo preciso para realizar el trabajo correspondiente a la construcción de andamios sencillos con parales o pies derechos y un tablón de piso o con horriquetas.

9.ª En las obras de fábrica de ladrillo o muros de mampostería, e igualmente en los tabiques de panderele, guarnecidos a regla y tendidos de yeso negro y de blanco, se descontarán de la medición los huecos.

10. Respecto de los demás trabajos no especificados se fijarán los rendimientos mínimos mediante acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, resolviendo, en caso de discrepancia, la Delegación de Trabajo, oído el informe del Sindicato Provincial correspondiente.

Madrid, 19 de noviembre de 1948.

(Del "B. O. del E." núm. 348, de fecha 13-12-48).

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.468

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Recuerdo a los señores Alcaldes-Pre-sidentes de los Ayuntamientos de la provincia que se relacionan, que no han dado cumplimiento a mi circular de fecha 23 del pasado (BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 25) que deberán, en el plazo de cinco días, remitir a este Gobierno Civil relación nominal de todos los componentes electos de la Corporación municipal en la forma que se indica, ya que en caso contrario me verá obligado a sancionarles por su desobediencia.

Lo que publico en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes que se relacionan.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1948.

El Gobernador civil interino.

José-M.ª García-Belenguer

* * *

Relación de pueblos que se cita:

Agón
Aguarón
Ainzón
Alfajarín
Almochuel
Almolda (La)
Almunia de Doña Godina (La)
Ateca
Badules
Bagüés
Bárboles
Berruoco
Bisimbre
Cetina
Cinco Olivas
Cosuenda
Cuerlas (Las)
Daroca
Epila
Farlete
Fayón

Fréscano
Fuentetodos
Fuentes de Jiloca
Gallocanta
Gelsa
Illueca
Isuerre
Jaulín
Lagata
Lechón
Maella
Magallón
Mainar
Maleján
Mara
Mediana
Mezalocha
Osera
Pastriz
Pleitas
Pomer
Purroy
Romanos
Rueda de Jalón
Salillas de Jalón
San Martín de Moncayo
Santa Cruz de Grío
Santa Cruz de Moncayo
Sobradiel
Tabuena
Tauste
Tierga
Torrelapaja
Urrea de Jalón
Utebo
Villafeliche
Villanueva de Gállego
Villar de los Navarros
Zuera

SECCION SEXTA

Núm. 6.435
COSUENDA

El día 28 de los corrientes y hora de las diecisiete, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta para el arriendo del impuesto de carnes frescas y saladas durante el año 1949. Tipo en

alza, 4.000 pesetas; proposiciones mediante pujas a la llana.

Las condiciones de este arriendo quedan reflejadas en el pliego de condiciones expuesto al público.

A las diecisiete y media horas de dicho día se arrendará igualmente el impuesto cobro puestos de venta y peso en las básculas municipales (a excepción de uvas y brisas) durante el año 1949. Tipo en alza, 2.000 pesetas. Se admitirán posturas mediante pujas a la llana, ajustándose en un todo al pliego de condiciones expuesto en la tablilla oficial.

Si alguna de estas subasta quedara desierta en este día, se celebrará una segunda el día 31 del actual, a iguales horas.

Cosuenda, 18 de diciembre de 1948.
El Alcalde, Genaro Loscertales.

Núm. 6.336

LUNA

Con arreglo al pliego de condiciones técnicas y económicas obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta el aprovechamiento de labor y siembra de la pardiña de «Rompesacos y Valdeluriés», durante el plazo de cinco años, bajo el tipo de tasación de 2.787 pesetas anuales.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial el día 31 del actual, a las doce y media de la mañana y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos legales procedentes.

Luna, 7 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Julio Charles.